

VISTO

La [Ordenanza 10807](#), por la cual se crea el Registro de Privacidad Telefónica, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma fija las pautas necesarias para su implementación;

Que para la mejor organización y regulación para su adecuado funcionamiento, procede dictar la correspondiente reglamentación;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar las Ordenanzas;

POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Los titulares de servicio telefónico que, cumpliendo las condiciones que establece la Ordenanza 10807, deseen mantener su privacidad telefónica podrán presentarse en la Dirección Operativa de Defensa del Consumidor para inscribirse en el Registro de Privacidad Telefónica.

ARTÍCULO 2º: A los efectos de poder efectuar la inscripción correspondiente, los interesados deberán presentar:

Documento Nacional de Identidad, el que luego de exhibirlo, les será devuelto en el acto.

Documentación que acredite su calidad de titular del servicio telefónico respecto del cual se formalizara la inscripción.

Una vez cumplimentado el trámite se le entregará constancia de su presentación.

ARTÍCULO 3º: Dentro de los cinco primeros días de cada bimestre, la Dirección Operativa de Defensa del Consumidor deberá confeccionar y remitir a cada una de las empresas de telefonía instaladas en el partido de La Plata, el listado de las personas que hayan formalizado la inscripción durante los dos meses anteriores.

ARTÍCULO 4º: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo precedente, las empresas de telefonía que quieran petitionar los listados en forma directa, podrán hacerlo mediante nota presentada ante la Dirección Operativa de Defensa del Consumidor. En tal caso, les será entregado dentro del plazo máximo de cinco días.

ARTÍCULO 5º: Las empresas de telefonía deberán adoptar los recaudos necesarios para suministrar el listado actualizado de las personas que han sido incorporadas al Registro de Privacidad Telefónica a todas las empresas con las que contraten la difusión de mensajes promocionales, ventas y ofertas a través de sistemas de telemarketing o mensajes de texto y/o voz que se realicen sobre números de líneas telefónicas correspondientes a la ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 6º: Recibido por la empresa el listado oportunamente girado por la Municipalidad, la empresa de telefonía deberá tomar las medidas necesarias para que el interesado deje de recibir mensajes promocionales, ventas y ofertas a través de sistemas de telemarketing o mensajes de texto y/o voz en su teléfono en un plazo que no exceda los treinta días.

ARTÍCULO 7º: Transcurrido el plazo indicado en el artículo precedente, el usuario que continuara recibiendo comunicaciones de tal naturaleza, podrá efectuar la denuncia respectiva ante la Dirección Operativa de Defensa del Consumidor adunando la totalidad de la documentación que obre en su poder relacionada con el caso.

ARTÍCULO 8º: Las actas que se labren como consecuencia de la verificación de incumplimientos por parte de las empresas de telefonía, o contratistas de las mismas, serán elevadas al Juzgado de Faltas N° 2, con competencia específica en la materia.

ARTÍCULO 9º: Transcurridos los dos años desde la fecha de inscripción, los interesados que quieran volver a inscribirse, podrán hacerlo mediante la presentación de un formulario que deberá confeccionar la Dirección Operativa de defensa del Consumidor en el cual se indicará solamente el interés en mantener la inscripción.

ARTÍCULO 10º: El presente decreto será refrendado por el Subsecretario de Servicios Públicos y Relaciones de Consumo.

ARTÍCULO 11º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

DECRETO N° 2506/2011